

# INFORME ESPECIAL

OIG-IE-27-008



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico

## Centro de Diabetes para Puerto Rico

Evaluación de Cumplimiento sobre el Manejo y Utilización de Fondos Asignados para Caja Menuda (Petty Cash), según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2026-01.

25 de septiembre de 2026



---

---

## TABLA DE CONTENIDO

---

|                                              | PÁGINA |
|----------------------------------------------|--------|
| RESUMEN EJECUTIVO .....                      | 1      |
| INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD .....           | 2      |
| BASE LEGAL .....                             | 2      |
| OBJETIVOS .....                              | 2      |
| ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN ..... | 3      |
| HALLAZGOS.....                               | 3      |
| COMUNICACIÓN GERENCIAL .....                 | 22     |
| RECOMENDACIONES Y ACCIONES CORRECTIVAS.....  | 23     |
| CONCLUSIÓN.....                              | 25     |
| APROBACIÓN.....                              | 26     |

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) realizó, como parte de su labor preventiva, una evaluación del uso, manejo y control del fondo de caja menuda en el Centro de Diabetes para Puerto Rico (en adelante, **CDPR**). Esto de conformidad con lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2026-01 emitida el 16 de enero de 2026. La evaluación incluyó procesos de autorización, desembolso, conciliación, reposición, custodia y supervisión del fondo durante el periodo del 1 de julio de 2025 al 11 de marzo de 2026, así como transacciones relevantes anteriores y posteriores.

Como resultado, se identificaron debilidades en el diseño y operación de los controles internos, reflejadas en los siguientes aspectos:

- Diferencias en arqueo físico y reposiciones improcedentes.
- Desembolsos en exceso del límite normativo.
- Ausencia de aprobación previa y uso recurrente del mecanismo de reembolso.
- Deficiencias en la documentación, control secuencial y validez de transacciones.
- Falta de arqueos periódicos no anunciados y cancelación de documentos de respaldo.
- Concentración de funciones y ausencia de designación formal del custodio.
- Procedimiento desactualizado y falta de criterios normativos claros.

Las situaciones señaladas reflejan riesgos en el manejo del fondo y presentan costos cuestionados que ascienden a \$1,391.60, correspondientes a las situaciones identificadas.

Conforme a lo establecido en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 5 del 13 de noviembre de 2020 y las disposiciones del Artículo 17, de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias, ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG, las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la

---

---

OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov) o a través de nuestra página electrónica [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa).

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, antes citada y otras normativas aplicables.

## INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

---

El **CDPR** es una corporación pública creada por virtud de la Ley Núm. 166-2000, con el propósito de ser el organismo responsable de ejecutar la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios de investigación, orientación, prevención y tratamientos para la diabetes que han de ser rendidos en Puerto Rico.

**CDPR** mantiene un fondo de caja menuda autorizado para atender desembolsos menores y necesidades operacionales que requieren tramitación inmediata. El límite autorizado del fondo está establecido por la administración de la agencia, y su propósito es facilitar pagos misceláneos, imprevistos, urgentes y necesarios que no justifican el trámite ordinario de compras o requisiciones formales. El fondo se conserva en un área designada dentro de la unidad, con acceso restringido al personal autorizado.

## BASE LEGAL

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

## OBJETIVOS

---

Evaluar la existencia física y legalidad de los fondos de caja menuda, la observancia de controles internos y la conformidad de los desembolsos con la normativa aplicable.

Ello, conforme a lo establecido en las siguientes regulaciones:

- Ley Núm. 166-2000, según enmendada, conocida como *Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes*.
- Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.
- Ley del Código Político de Puerto Rico de 1902.
- Marco Integrado de Control Interno COSO 2013.
- Procedimiento Interno de Caja Menuda del **CDPR**, aprobado el 13 de mayo de 2015.

---

## ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

---

La evaluación cubrió el período del 1 de julio de 2025 al 11 de marzo de 2026. Se efectuaron pruebas que se consideraron necesarias de acuerdo con las circunstancias.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Arqueo físico (conteo por parte del custodio).
2. Conciliación con el saldo contable y comprobantes (vales/recibos).
3. Evaluación y análisis de los desembolsos para verificar elegibilidad, autorización, documentación y fecha de reposición.
4. Evaluación de controles: segregación de funciones, autorizaciones, arqueos sorpresivos, registros, custodia.
5. Entrevistas con responsables y revisión de política interna.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, relacionados al objetivo de la intervención.

## HALLAZGOS

---

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante la presente evaluación.

### **Hallazgo 1 – Sobrante, faltantes y reposiciones improcedentes en la caja menuda**

#### *Situación*

Se realizó una evaluación de 19 transacciones que totalizaron \$817.58, correspondientes al periodo del 1 de julio de 2025 al 11 de marzo de 2026, con el objetivo de evaluar los controles establecidos en los procesos de petición de fondos, requisición y autorización, registro de desembolsos, conciliación, entre otros. La evaluación reflejó lo siguiente:

- a. Durante el arqueo de la caja menuda efectuado el 11 de marzo de 2026, se constató una diferencia entre el balance físico disponible en efectivo y los comprobantes originales que

lo respaldan. El procedimiento del arqueo evidenció un sobrante de \$95.83 en los fondos verificados<sup>1</sup>.

- b. Como parte del proceso de revisión de las operaciones, se identificó que, en 5 ocasiones, equivalentes al 100% de las reposiciones<sup>2</sup> al fondo de caja menuda evaluadas, estas fueron procesadas en función del balance del fondo (\$200) y no de los gastos reales incurridos y debidamente documentados, lo que resultó en reposiciones que excedieron los desembolsos efectuados. En 3 de las 5 ocasiones (60%) el fondo no cumplía con el balance mínimo requerido para solicitar la reposición. La entidad no presentó documentación que evidenciara o respaldara las solicitudes de reembolso utilizadas para las reposiciones del fondo, por lo que no fue posible validar el origen, autorización ni la correspondencia entre los gastos incurridos y las cantidades reembolsadas.

**Tabla 1. Reposiciones del fondo de caja menuda**

| # | Fecha de Reposición | Monto del Cheque de Reposición <sup>3</sup> | Balance Mínimo Requerido para Reposición | Balance al Momento de la Reposición | Evaluación de Cumplimiento | Balance del Fondo luego de la Reposición | Exceso de Fondos sobre el Balance del Fondo Autorizado (\$200) |
|---|---------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 1 | 06 ago. 2025        | \$200.00                                    | 75.00                                    | \$ 92.01                            | No cumple                  | \$292.01                                 | \$ 92.01                                                       |
| 2 | 27 ago. 2025        | 200.00                                      | 75.00                                    | (72.58)                             | Balance Negativo           | 127.42                                   | 0.00                                                           |
| 3 | 19 sep. 2025        | 200.00                                      | 75.00                                    | 83.25                               | No cumple                  | 283.25                                   | 83.25                                                          |
| 4 | 29 oct. 2025        | 200.00                                      | 75.00                                    | 63.09                               | Cumple                     | 263.09                                   | 63.09                                                          |
| 5 | 29 oct. 2025        | 200.00                                      | 75.00                                    | 263.09                              | No cumple                  | 463.09                                   | 263.09                                                         |
|   |                     |                                             |                                          |                                     |                            | <b>Total</b>                             | <b>\$ 501.44</b>                                               |

- c. Adicionalmente, el control de caja menuda reflejó un faltante en un cuadre, evidenciando inconsistencias en el manejo y registro del efectivo. Se observó que luego de un gasto autorizado por \$73.75<sup>4</sup> el fondo reflejaba un balance negativo de (\$72.58).

<sup>1</sup> El custodio certificó los resultados del arqueo realizado por los auditores. No obstante, atribuyó el exceso identificado en el fondo a una cantidad de dinero que mantenía separada para la compra del marbete del vehículo oficial. El custodio indicó que había cambiado en efectivo el cheque destinado a dicha transacción y al no efectuarse la compra, guardó ese dinero como parte del fondo asignado a la caja menuda.

<sup>2</sup> Según la copia del *Control de Caja Menuda* suministrada por la entidad para el periodo comprendido entre julio de 2025 y febrero de 2026. Dicho documento es preparado por el custodio del fondo con el propósito de mantener actualizado el balance existente del fondo de caja menuda, registrando todos los desembolsos y depósitos (reembolso de gastos).

<sup>3</sup> No se recibió evidencia que respalde las solicitudes de reposiciones efectuadas.

<sup>4</sup> Recibo presentado para la compra de lámpara para el CDPR.

---

## *Criterio*

La situación comentada es contraria a lo dispuesto en el inciso 6 del *Procedimiento de Caja Menuda “Petty Cash”* del **CDPR**, aprobado el 13 de mayo de 2015, el cual establece el monto del fondo y dispone que el reembolso deberá solicitarse cuando exista un balance de \$75 o menos y hasta alcanzar nuevamente la cantidad de \$200.

## *Efecto*

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Diferencias acumuladas que afectaron el balance del fondo, reflejando excesos que ascendieron entre \$63.09 y \$263.09, así como un faltante de \$72.58 para el mes de agosto de 2025, para un total de costos cuestionados por \$574.02.
2. Riesgo de utilización inadecuada de fondos públicos o pérdida de estos.
3. Incumplimiento con las políticas internas.
4. Riesgo de errores en los procesos y que dificulta la verificación adecuada de las operaciones.
5. Compromete la exactitud y confiabilidad del proceso.

## *Causa*

Las situaciones comentadas se atribuyen a lo siguiente:

1. Falta de observancia al procedimiento interno que regula el fondo de caja menuda.
2. Práctica administrativa de reposiciones basadas en el balance autorizado (\$200) y no en gastos reales incurridos.
3. Ausencia de controles que obliguen a la conciliación completa antes de solicitar reposición.
4. Inadecuada segregación de fondos, al custodiar en la misma fondos destinados a otro fin, creando confusión y afectando el balance físico.

## *Comunicación Gerencial*

En carta del 31 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo del **CDPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

*El **CDPR** reconoce la necesidad de fortalecer la conciliación y custodia del Fondo de Caja Menuda. Los \$200.00 identificados en exceso durante el arqueo correspondían a fondos destinados a la compra del marbete del vehículo oficial y*

*fueron custodiados temporalmente en la misma caja mientras el vehículo se encontraba en un taller de mecánica. Esta fue una situación excepcional y la primera ocasión en que ocurrió. Como acción correctiva, se mantendrá una separación absoluta entre el Fondo de Caja Menuda y cualquier otro dinero, y toda reposición estará precedida por una conciliación documentada y revisión independiente.*

### *Determinación de la OIG*

La OIG reconoce las acciones anteriores que indican se ha comenzado a impulsar, y establecer medidas de segregación de fondos y controles compensatorios. El Hallazgo prevalece hasta que se subsanen y corrijan las deficiencias identificadas.

La OIG queda a la disposición del **CDPR** para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

**Ver Recomendación 1.**

## **Hallazgo 2 – Desembolsos de caja menuda en exceso del límite normativo**

### *Situación*

Se identificó en 2 ocasiones, equivalentes al 11% de las transacciones evaluadas, que los fondos de caja menuda fueron utilizados para cubrir gastos que excedieron el límite máximo permitido de \$75 por transacción, según la normativa vigente. Estos desembolsos representan un incumplimiento directo de los procedimientos institucionales que regulan el manejo del fondo. El monto total desembolsado en exceso ascendió a \$101.06.

**Tabla 2. Desembolsos en exceso al límite establecido**

| #     | Solicitud de <i>Petty Cash</i> |        | Cantidad del Recibo    | Máximo Permitido | Cantidad en Exceso |
|-------|--------------------------------|--------|------------------------|------------------|--------------------|
|       | Fecha                          | Número |                        |                  |                    |
| 1     | 06 ago. 2025                   | 358    | \$ 150.28 <sup>5</sup> | \$75.00          | \$ 75.28           |
| 2     | 24 sep. 2025                   | 370    | 100.78 <sup>6</sup>    | 75.00            | 25.78              |
| Total |                                |        |                        |                  | \$ 101.06          |

<sup>5</sup> La cantidad de la transacción fue tomada del *Control de Caja Menuda* que lleva el custodio del fondo de caja menuda, ya que no se proveyó el formulario de Solicitud de Petty Cash ni el recibo correspondiente de la misma.

<sup>6</sup> La cantidad original entregada al solicitante fue de \$100.00. Según nota en el formulario de Solicitud de Petty Cash, el Director Ejecutivo, actuando como custodio, confirmó con la cajera que la compra totalizó \$100.78 ya que no expidió recibo.

---

## *Criterio*

Lo comentado es contrario a lo dispuesto en el inciso 5 del Procedimiento de Caja Menuda “Petty Cash” del **CDPR**, el cual establece que la cantidad máxima por artículo a comprarse no debe exceder de los setenta y cinco (\$75.00) dólares.

## *Efecto*

Las situaciones comentadas resultan en un riesgo de uso inadecuado de fondos públicos y un debilitamiento de los controles internos, lo que podría generar pagos no autorizados o no elegibles y exponer a la entidad al incumplimiento de sus propias políticas<sup>7</sup>.

## *Causa*

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Falta de observancia al procedimiento y al límite máximo de \$75 por transacción.
2. Ausencia de controles previos adecuados que verifiquen el cumplimiento del límite antes de autorizar un desembolso.

## *Comunicación Gerencial*

En carta del 31 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo del **CDPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

*El **CDPR** reconoce las transacciones identificadas sobre el límite normativo. No se autorizarán nuevas compras que excedan el máximo vigente y las adquisiciones superiores deberán procesarse mediante los mecanismos ordinarios correspondientes. Paralelamente, el Procedimiento de Caja Menuda será revisado para actualizar sus disposiciones conforme a las necesidades institucionales y los requisitos aplicables.*

## *Determinación de la OIG*

Se consideraron los comentarios del Director Ejecutivo del **CDPR** y se reconocen las acciones que indican se han comenzado a impulsar, incluyendo entre otras, las siguientes:

- No autorizar transacciones que excedan el límite vigente.

---

<sup>7</sup> Los costos cuestionados relacionados a estas transacciones están considerados en el Hallazgo 6 de este informe.

- Tramitar las adquisiciones superiores al límite, mediante el procedimiento ordinario correspondiente.
- Revisar integralmente el Procedimiento de Caja Menuda.

La OIG valora positivamente estas iniciativas, ya que demuestran la intención de fortalecer los controles internos, el proceso de supervisión y fiscalización y evitar recurrencias, no obstante, el hallazgo prevalece hasta que se atiendan e implementen las acciones correctivas. Por lo que, la OIG queda a la disposición del **CDPR** para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

**Ver la Recomendación 2.**

### **Hallazgo 3 – Ausencia de aprobación previa y uso indebido del fondo de caja menuda para reembolsos de compras realizadas antes de la autorización**

#### *Situación*

- Durante la auditoría se identificó que 9 (47 %), de las solicitudes del Fondo de Caja Menuda evaluadas, por un total de \$370.43, no contaban con la firma del Director Ejecutivo, persona facultada para aprobar el desembolso o no incluía la fecha de aprobación.

**Tabla 3. Solicitudes del Fondo de Caja Menuda procesadas sin firma o fecha de aprobación**

| #            | Solicitudes de <i>Petty Cash</i> |      |                                                        |                                 |                                 |
|--------------|----------------------------------|------|--------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
|              | Fecha                            | Núm. | Gasto Asociado a la Solicitud (según recibo de compra) | No tenía la firma de aprobación | No tenía la fecha de aprobación |
| 1            | 7 jul. 2025                      | 359  | \$ 24.60                                               | x                               | x                               |
| 2            | 7 ago. 2025                      | 360  | 30.00                                                  | x                               | x                               |
| 3            | 11 ago. 2025                     | 362  | 38.26                                                  | x                               | x                               |
| 4            | 15 ago. 2025                     | 363  | 73.75                                                  |                                 | x                               |
| 5            | 29 ago. 2025                     | 366  | 24.17                                                  |                                 | x                               |
| 6            | 22 sept. 2025                    | 368  | 20.54                                                  |                                 | x                               |
| 7            | 23 sept. 2025                    | 369  | 40.00                                                  |                                 | x                               |
| 8            | 22 dic. 2025                     | 376  | 57.26                                                  |                                 | x                               |
| 9            | 22 dic. 2025                     | 377  | 20.00                                                  |                                 | x                               |
| <b>Total</b> |                                  |      | <b>\$ 328.58</b>                                       |                                 |                                 |

- b. Además, en 4 ocasiones, equivalentes al 21% de las solicitudes evaluadas, los fondos de caja menuda se utilizaron para reembolsar compras previamente realizadas por empleados, lo cual implica que los gastos se incurrieron **antes de la autorización y entrega del efectivo**. Según la evaluación realizada, era posible determinar que correspondían a reembolsos de fondos y no a gastos autorizados<sup>8</sup>.

**Tabla 4. Transacciones mediante reembolso**

| #     | Solicitud de <i>Petty Cash</i> |        |                               | Fecha<br>recibo/factura | Cantidad<br>reembolsada |
|-------|--------------------------------|--------|-------------------------------|-------------------------|-------------------------|
|       | Fecha                          | Número | Descripción                   |                         |                         |
| 1     | 15 ago. 2025                   | 363    | Compra de lámpara             | 12 ago. 2025            | \$ 73.75                |
| 2     | 29 ago. 2025                   | 366    | Compra para bienestar laboral | 29 ago. 2025            | 24.17                   |
| 3     | 3 oct. 2025                    | 371    | Actividad bienestar laboral   | 2 oct. 2025             | 32.87                   |
| 4     | 4 nov. 2025                    | 374    | Reembolso compra gasolina     | 22 oct. 2025            | 20.00                   |
| Total |                                |        |                               |                         | \$ 150.79               |

### *Criterio*

Lo comentado es contrario a lo dispuesto en el inciso 3 del Procedimiento de Caja Menuda “Petty Cash” del **CDPR**, que dispone que para que el dinero pueda ser entregado al solicitante de los fondos, debe tener la aprobación del Director Ejecutivo.

### *Efecto*

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente<sup>9</sup>:

1. Riesgo de desembolsos no autorizados.
2. Debilitamiento del control interno.
3. Falta de trazabilidad y de responsabilidad en la gestión del efectivo.
4. Incremento en el riesgo de uso impropio o indebido de fondos públicos.
5. Exposición a señalamientos en auditorías y procesos de fiscalización.

<sup>8</sup> Aunque, según la evidencia documental examinada y la fecha en que se registró la transacción, no fue posible establecer si la compra se realizó y posteriormente se solicitó el reembolso, durante la entrevista con la custodio esta indicó que la mayoría de las compras asociadas a la caja menuda se efectuaban utilizando el método de reembolso, lo cual podría explicar la secuencia observada en algunas transacciones.

<sup>9</sup> Los costos cuestionados relacionados a estas transacciones están considerados en el Hallazgo 6 de este informe.

---

## *Causa*

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Supervisión insuficiente sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en el procedimiento interno.
2. Deficiencia en la disciplina administrativa del custodio y en el diseño del proceso de autorización.

## *Comunicación Gerencial*

En carta del 31 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo del **CDPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

*El **CDPR** reconoce la necesidad de fortalecer la documentación de la autorización previa. Antes de que el empleado realizara la compra, se solicitaba autorización al Director Ejecutivo; no obstante, en determinadas transacciones dicha autorización no quedó documentada de forma completa. Prospectivamente, toda autorización previa deberá constar por escrito, con firma y fecha, antes de efectuar la compra, y los formularios incompletos serán rechazados. También se regulará expresamente el tratamiento de reembolsos.*

## *Determinación de la OIG*

Se consideraron los comentarios del Director Ejecutivo del **CDPR** y se reconocen las siguientes acciones que indican se han comenzado a implantar, entre otras:

- Rechazar solicitudes que no contengan la información, firma y fecha requerida.
- No utilizar caja menuda para reembolsar compras previamente efectuadas por personal.
- Implantar una lista de cotejo antes de entregar efectivo.

No obstante, el hallazgo prevalece hasta que se presente evidencia de las acciones correctivas implementadas. Por lo que, la OIG queda a la disposición del **CDPR** para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

**Ver la Recomendación 3.**

## Hallazgo 4 – Deficiencias en la documentación, control secuencial y validez de transacciones del Fondo de Caja Menuda

### *Situación*

Durante la revisión del Fondo de Caja Menuda, se identificaron varias inconsistencias que afectan la confiabilidad del cuadre y la adecuada rendición de cuentas. Específicamente, la evaluación reflejó lo siguiente:

- a. Transacciones registradas (desembolsos) sin recibos o documentos de respaldo. La liquidación de estas transacciones fue aceptada sin ningún tipo de documento de respaldo o recibo de compra.

**Tabla 5. Transacciones registradas como desembolso sin documento de respaldo**

| # | Solicitud de Petty Cash    |                  | Cantidad de la Transacción | Documentos Presentados para Evaluación |                  | Descripción                                                                                                                                           |
|---|----------------------------|------------------|----------------------------|----------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | Fecha                      | Número           |                            | Solicitud de Petty Cash                | Recibo de Compra |                                                                                                                                                       |
| 1 | 06 ago. 2025 <sup>10</sup> | 358 <sup>5</sup> | \$ 150.28 <sup>5</sup>     | No                                     | No               | No se presentó ningún documento para evaluación. No obstante, fue registrado como un desembolso en el Control de Caja Menuda y en el saldo del fondo. |
| 2 | 29 ago. 2025 <sup>5</sup>  | 367 <sup>5</sup> | 20.00 <sup>5</sup>         | No                                     | No               | No se presentó ningún documento para evaluación. No obstante, fue registrado como un desembolso en el Control de Caja Menuda y en el saldo del fondo. |
| 3 | 24 sep. 2025               | 370              | 100.78                     | Sí                                     | No               | La cantidad del servicio fue confirmado con el comercio vía telefónica ya que se alega que no expidió un recibo.                                      |
| 4 | 4 nov. 2025                | 374              | 20.00                      | Sí                                     | No               | Se alega que el recibo fue extraviado.                                                                                                                |
|   |                            | <b>Total</b>     | <b>\$ 291.06</b>           |                                        |                  |                                                                                                                                                       |

Con el fin de validar y completar la información, se solicitó formalmente a la entidad la evidencia correspondiente a dichas transacciones. No obstante, la entidad certificó no contar con la información solicitada ni poder localizarla.

<sup>10</sup> Los datos fueron tomados del documento Control de Caja Menuda.

Se evidenció la ausencia de solicitudes dentro de la secuencia numérica, debido a que varios números asignados (364, 365, 372 y 378) no figuraban en los registros examinados, lo que inicialmente impedía determinar si correspondían a formularios faltantes, duplicados o no registrados.

Posteriormente, la entidad certificó que dichas solicitudes correspondían a formularios anulados y no utilizados. No obstante, no se presentó evidencia documental que demostrara formalmente la anulación, ni evidencia de cancelación o resguardo conforme a un procedimiento de control. Esto impide verificar que los documentos anulados fueron manejados conforme a prácticas administrativas adecuadas y que su exclusión del registro fue legítima<sup>11</sup>.

Asimismo, el análisis reveló que el número de solicitud es asignado manualmente, sin un mecanismo que garantice un control secuencial uniforme o una trazabilidad confiable, práctica que aumenta la vulnerabilidad ante errores, omisiones o inconsistencias en los registros.

La situación se agrava considerando hallazgos previos que reflejan deficiencias adicionales en el manejo del fondo.

- b. En 4 desembolsos de las 19 transacciones evaluadas (equivalentes al 21%), se identificaron errores en las cantidades registradas en el Control de Caja Menuda, según se describe a continuación:

**Tabla 6. Tabla de diferencias identificadas en transacciones evaluadas**

| #            | Solicitud de Petty Cash |        | Cantidad de la Transacción                                  |                        | Diferencia       |
|--------------|-------------------------|--------|-------------------------------------------------------------|------------------------|------------------|
|              | Fecha                   | Número | Según Registrado en el Control de Caja Menuda <sup>12</sup> | Según Recibo de Compra |                  |
| 1            | 17 jul. 2025            | 359    | \$ 20.00                                                    | \$ 24.60               | \$ (4.60)        |
| 2            | 8 ago. 2025             | 361    | 32.32                                                       | 32.92                  | (0.60)           |
| 3            | 11 ago. 2025            | 362    | 38.24                                                       | 38.26                  | (0.02)           |
| 4            | 24 sep. 2025            | 370    | 100.00                                                      | 100.78 <sup>13</sup>   | (0.78)           |
| <b>Total</b> |                         |        |                                                             |                        | <b>\$ (6.00)</b> |

<sup>11</sup> Como parte de los documentos suministrados por el CDPR, observamos un recibo por \$113.16 el cual no figuraba como parte de ninguna de las transacciones registradas en el control de caja menuda o asociado a una solicitud de petty cash.

<sup>12</sup> Documento preparado por el custodio del fondo con el propósito de mantener actualizado el balance existente del fondo de caja menuda, registrando todos los desembolsos y depósitos (reembolso de gastos).

<sup>13</sup> Para esta transacción no se presentó recibo, no obstante, según nota registrada en la solicitud de petty cash, la cantidad fue confirmada con el comercio vía telefónica.

---

## Criterio

Lo comentado es contrario a lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del Procedimiento de Caja Menuda “Petty Cash” del **CDPR**, que disponen que para toda solicitud deberá entregarse un recibo enumerado, indicando propósito y cantidad solicitada y que toda transacción realizada debe estar debidamente documentada mediante la presentación del recibo de compra correspondiente.

Por otra parte, los procesos evaluados deben realizarse de forma cónsona con las disposiciones de control y contabilidad establecidas en la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974 (Ley 230-1974), *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, aplicable a las entidades corporativas que administran fondos públicos, que dispone la obligación de establecer controles previos adecuados, mantener documentación suficiente y garantizar la legalidad, corrección, exactitud y propiedad de las operaciones fiscales realizadas por las agencias gubernamentales.

Además, la situación comentada es contraria a lo establecido en la Ley Núm. 107-2025<sup>14</sup> de 10 de agosto de 2025, conocida como la *Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI*, que establece en su Artículo 20, inciso (a), el deber de cada dependencia de proveer los recursos necesarios para la gestión adecuada de los documentos públicos.

Así mismo, el Reglamento Núm. 23, *Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas Fiscales*, aprobado el 15 de agosto de 1988 por el secretario de Hacienda, en su Artículo VIII-D establece, que, *los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivar en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición de cualquier funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.*

## Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente<sup>15</sup>:

1. Aumentan el riesgo de desembolsos no autorizados, improcedentes o inexistentes.
2. Impiden verificar la exactitud, ocurrencia y trazabilidad de las transacciones.
3. Generan diferencias no detectadas en el saldo del fondo.
4. Debilitan el control interno sobre el manejo de efectivo.
5. Aumenta el riesgo de que se oculten irregularidades y el uso indebido del fondo.

---

<sup>14</sup> Esta ley derogó la Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, según enmendada, la cual contenía disposiciones similares.

<sup>15</sup> Los costos cuestionados relacionados a estas transacciones están considerados en el Hallazgo 6 de este informe.

- 
- 
6. Afectan la transparencia y la rendición de cuentas.

### *Causa*

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Falta de controles administrativos para garantizar que cada transacción cuente con recibo o documentación de respaldo.
2. Ausencia de un mecanismo formal de protección, conservación y registro de solicitudes anuladas (VOID).
3. Asignación manual de números sin control secuencial uniforme, lo que permitió saltos, duplicidades y omisiones.
4. Supervisión administrativa insuficiente para validar cantidades, conciliar diferencias y verificar respaldo de transacciones.

### *Comunicación Gerencial*

En carta del 31 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo del **CDPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

*El **CDPR** reconoce oportunidades de mejora en la documentación y secuencia numérica. Parte de la documentación fue trasladada a almacenamiento durante la relocalización y algunos documentos no han podido localizarse. Se establecerá un registro consecutivo, conservación de documentos anulados, digitalización de solicitudes y recibos y conciliación documentada de diferencias.*

### *Determinación de la OIG*

Se consideraron los comentarios del Director Ejecutivo del **CDPR** y se reconocen las siguientes acciones que indican se han comenzado a implantar, entre otras:

- Crear un registro maestro consecutivo de solicitudes.
- Prohibir la eliminación de números previamente asignados.
- Identificar los documentos anulados como Anulado/Void y asegurar los mismos como parte de la secuencia documental.
- No liquidar transacciones sin la documentación requerida.

---

---

El hallazgo prevalece. No obstante, la OIG queda a la disposición del **CDPR** para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

**Ver la Recomendación 4.**

## **Hallazgo 5 – Falta de arqueos periódicos no anunciados**

### *Situación*

Se evidenciaron deficiencias en los controles internos relacionados con la administración y supervisión de la caja menuda, específicamente en cuanto a la ejecución de procedimientos de verificación.

No se pudo constatar que la gerencia realizara arqueos sin anunciar al fondo de caja menuda. El cuadre físico del efectivo solo se limita únicamente al registro de los gastos incurridos y a las reposiciones del fondo, los cuales se documentan en un archivo titulado Control Caja Menuda, sin evidencia de verificaciones independientes o arqueos sorpresivos.

### *Criterio*

Lo comentado es contrario a las mejores prácticas de control interno establecidas en el Marco Integrado de Control Interno COSO 2013, el cual reconoce que las verificaciones independientes, conciliaciones y revisiones forman parte de las actividades de control (Principios 10–12) y del componente de monitoreo (Principios 16–17), elementos esenciales para asegurar la confiabilidad y exactitud de procesos como el manejo de efectivo.

### *Efecto*

La ausencia de arqueos no anunciados aumenta el riesgo de errores o irregularidades no detectadas oportunamente, uso inadecuado o indebido de los fondos de caja menuda, manipulación o aprobación inapropiada de desembolsos.

### *Causa*

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. La gerencia no había implementado verificaciones independientes ni arqueos sin previo aviso, aun cuando representan mejores prácticas de control interno.
2. Dependencia exclusiva del registro de gastos y reposiciones como mecanismo de supervisión.
3. Falta de asignación de un recurso independiente para revisar la caja menuda.

---

## Comunicación Gerencial

En carta del 31 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo del **CDPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

*Aunque el Fondo de Caja Menuda era objeto de cuadre y reposición periódica, el CDPR reconoce que ello no sustituye los arqueos independientes y no anunciados. Se implantará un programa formal de arqueos sorpresivos realizados por una persona distinta al custodio y se conservará evidencia del efectivo, comprobantes, balance, diferencias y firmas correspondientes.*

## Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios del Director Ejecutivo del **CDPR** y se reconocen las siguientes acciones que indican comenzarán a impulsar, entre otras:

- Implantar arqueos periódicos no anunciados.
- Documentar los comprobantes pendientes.
- Obtener la firma del custodio y de la persona que realiza el arqueo.

El hallazgo prevalece como debilidad de control. La OIG valora positivamente la intención de fortalecer el proceso de supervisión y orienta a la entidad a evidenciar la implantación de arqueos periódicos no anunciados y queda a la disposición del **CDPR** para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

## Ver la Recomendación 5.

## Hallazgo 6 - Falta de cancelación de documentos de respaldo en solicitudes del fondo de caja menuda

### Situación

Durante la revisión de las solicitudes del fondo de caja menuda, se observó que el área de Contabilidad y Finanzas no canceló ni marcó consistentemente los documentos de respaldo (facturas, recibos u otros documentos adjuntos) una vez se procesó la reposición del fondo<sup>16</sup> correspondiente a estos gastos incurridos. En la totalidad de los documentos revisados (100%), permanecían sin sello de “Pagado”, “Procesado” u otra evidencia de cancelación, lo que abre la

---

<sup>16</sup> La entidad no presentó documentación que evidenciara o respaldara las solicitudes de reembolso.

---

---

posibilidad de que dichos comprobantes puedan reutilizarse o duplicarse en transacciones posteriores.

### *Criterio*

Lo comentado carece de evidencia de cancelación (por ejemplo, sello de ‘pagado’, anotación o registro electrónico), lo que afecta la integridad y trazabilidad de los comprobantes y justificantes de caja menuda. Esta situación es contraria al Marco Integrado de Control Interno COSO 2013, que en el componente de Actividades de Control reconoce la necesidad de contar con verificaciones y evidencia documental adecuada (Principios 10–12), y en el componente de Información y Comunicación (Principio 13) requiere mantener información completa, exacta y trazable que permita seguir cada transacción desde su origen hasta su registro final, facilitando la verificación y la prevención de errores o fraudes.

### *Efecto*

La falta de cancelación de los documentos aumenta el riesgo de pago duplicado, utilización de la misma evidencia para justificar gastos adicionales y errores en los registros financieros. Además, dificulta la verificación posterior de que los documentos respaldaron exclusivamente una sola transacción, afectando la transparencia y confiabilidad del proceso. Además, representa costos cuestionados por \$817.58, correspondiente a la situación señalada.

### *Causa*

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Controles de documentación incompletos.
2. Ausencia de un mecanismo institucional formal de cancelación de documentos (sellos, marcas o sistema electrónico).

### *Comunicación Gerencial*

En carta del 31 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo del **CDPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

*El **CDPR** reconoce la necesidad de cancelar los documentos utilizados para justificar desembolsos. Todo recibo será identificado como pagado, relacionado con el número de solicitud correspondiente y posteriormente digitalizado y archivado. No se procesará una reposición cuando los documentos de respaldo no hayan sido debidamente identificados.*

---

## *Determinación de la OIG*

Se consideraron los comentarios del Director Ejecutivo del **CDPR** y reconoce la adopción prospectiva, entre otras, de las siguientes acciones que indican:

- Implementación de un sello específico con las palabras Pagado o Procesado.
- Digitalizar y archivar el documento con la transacción correspondiente.

No obstante, el hallazgo prevalece. Por lo que, la OIG queda a la disposición del **CDPR** para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

**Ver la Recomendación 6.**

### **Hallazgo 7 – Ausencia de designación formal, incumplimiento con el perfil requerido del custodio de caja menuda y deficiencia en la segregación de funciones**

#### *Situación*

Durante la revisión del manejo del fondo de caja menuda, se evidenciaron deficiencias en los controles internos relacionados con su administración y supervisión. Entre las situaciones observadas se destacan:

- a. La entidad no ha emitido una designación formal del custodio del fondo, aun cuando la persona que actualmente administra dicho fondo firma los documentos operacionales como “Custodio de Caja Menuda”. Actualmente, la administración del fondo está a cargo de una asistente administrativa contratada desde abril de 2024, sin que exista evidencia de una designación formal como custodio del fondo de caja menuda. Esto se evidenció en la entrevista realizada al custodio el día del arqueo y en los documentos provistos, donde la firma de la asistente aparece sin que en los expedientes examinados conste un nombramiento oficial emitido por la gerencia.
- b. La persona que efectivamente realiza las funciones de custodia no cumple con el perfil exigido por la normativa institucional. De acuerdo con la normativa promulgada por el **CDPR**, la custodia del fondo debe ser asignada a personal contable, requisito que no se cumple en el caso actual.
- c. Además, se observó que la persona que desempeña las funciones de custodia del fondo también actúa, en múltiples ocasiones, como solicitante de los desembolsos, recibe el efectivo y posteriormente liquida las transacciones realizadas. Esta práctica concentra funciones incompatibles en una sola persona y elimina controles clave asociados a la segregación de funciones.

- 
- 
- d. Asimismo, se identificó que el Director Ejecutivo figura como custodio del fondo en uno de los recibos y documento de aprobación, según lo reflejan los registros examinados. Esta dualidad en roles, director-aprobador y simultáneamente custodio, genera un conflicto directo con los principios de control interno que requieren independencia entre la custodia del efectivo y la autorización de transacciones.

### *Criterio*

La dualidad de funciones observada, en la cual el Director Ejecutivo actúa simultáneamente como aprobador de transacciones y custodio de fondos es contraria a lo dispuesto en el Artículo 4, inciso (f) de la Ley Núm. 230-1974, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, el cual establece la obligación de que las dependencias y entidades corporativas mantengan mecanismos de control interno adecuados que aseguren la separación de funciones y la detección oportuna de irregularidades en el manejo de fondos públicos.

Además, la ausencia de una designación formal y la concentración de funciones incompatibles en una sola persona son contrarias a las mejores prácticas de control interno establecidas en el Marco Integrado de Control Interno COSO 2013, el cual reconoce que la gerencia debe establecer una estructura organizacional con líneas de autoridad y responsabilidad claramente definidas (Principio 3) y seleccionar y desarrollar actividades de control -incluyendo la segregación de funciones incompatibles- que mitiguen los riesgos para la consecución de los objetivos (Principio 10).

### *Efecto*

La ausencia de una designación formal y la falta de segregación de funciones aumentan el riesgo de que errores o irregularidades no sean detectados oportunamente, debilitan la rendición de cuentas sobre el manejo del fondo y exponen a la entidad a un conflicto de interés al concentrarse en un mismo funcionario las funciones de aprobación, custodia y solicitud de desembolsos.

### *Causa*

Lo comentado se atribuye a lo siguiente:

1. Ausencia de formalización de roles y responsabilidades.
2. Asignación del fondo a personal que no cumple con el perfil requerido.
3. Dualidad de roles en la gerencia.

---

## *Comunicación Gerencial*

En carta del 31 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo del **CDPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

*El **CDPR** reconoce que la función de custodia fue asumida por necesidad operacional sin una designación escrita específica. Se formalizará dicha designación y se delimitarán las responsabilidades correspondientes. Debido a la limitada plantilla institucional, se establecerán controles compensatorios y revisiones independientes para separar las funciones de autorización, custodia, desembolso, conciliación y supervisión.*

## *Determinación de la OIG*

Se consideraron los comentarios del Director Ejecutivo del **CDPR** y se reconocen las acciones que indican se han comenzado a impulsar, incluyendo entre otras, las siguientes:

- Designación formal por escrito de la persona responsable del fondo de caja menuda.
- Reevaluación de la distribución de responsabilidades.
- Evitar la dualidad de funciones como custodio y aprobador de una misma transacción.
- Establecer controles compensatorios.

No obstante, el hallazgo prevalece. Por lo que, la OIG queda a la disposición del **CDPR** para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

**Ver la Recomendación 7.**

## **Hallazgo 8 – Ausencia de criterios normativos y falta de actualización del procedimiento de caja menuda**

### *Situación*

Durante la revisión de los desembolsos de caja menuda se identificaron gastos que no se alinean con el propósito del fondo de caja menuda, como compras recurrentes de agua y gastos de gasolina para vehículo personal en salidas para asuntos oficiales en ausencia o falta de disponibilidad de un vehículo oficial.

Se examinó el documento titulado, *Procedimiento Caja Menuda “Petty Cash”* y se observó que el mismo carece de información esencial para establecer un control adecuado del manejo y uso del

---

---

fondo de caja menuda. El procedimiento no incluye definiciones operacionales, criterios de elegibilidad de gastos y limitaciones claras, roles y responsabilidades claramente establecidos, controles de seguridad del efectivo, disposiciones para el manejo de sobrantes o faltantes y como documentarlos, flujos detallados del proceso, proceso de reposición, ni cuadro del fondo (métodos, formatos y frecuencia obligatoria), entre otros.

Por otra parte, la normativa, aprobada el 13 de mayo de 2015, no ha sido revisada ni actualizada desde su adopción.

### *Criterio*

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

El Artículo 3, inciso (q) de la Ley Núm. 166-2000, según enmendada, *Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes*, que faculta al Centro a formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos necesarios para su funcionamiento, lo que incluye el deber de mantener su marco normativo actualizado.

El Artículo 178 de la *Ley del Código Político de Puerto Rico de 1902*, según enmendado, que faculta a cada jefe de departamento dictar reglamentos compatibles con la ley para el régimen interior de la agencia, la administración de su personal, la distribución y despacho de sus asuntos y la conservación adecuada de sus archivos y documentos oficiales.

### *Efecto*

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Riesgo de uso improcedente del fondo.
2. Debilitamiento del control interno.
3. Inconsistencias operacionales.
4. Incremento del riesgo de errores e irregularidades.
5. Afectación a la transparencia y la rendición de cuentas.
6. Exposición a señalamientos en auditorías y fiscalizaciones.

### *Causa*

Lo comentado se atribuye a los siguiente:

1. Ausencia de un proceso formal de revisión periódica de la normativa y por la falta de mecanismos que aseguren su actualización conforme a los cambios operacionales y administrativos de la entidad.

- 
- 
2. Carencia de definiciones operacionales, criterios de elegibilidad, límites, obligaciones del custodio, manejo de sobrantes/faltantes, control de documentos, flujos de proceso y reposiciones.
  3. Procedimiento que no refleja las operaciones reales ni los riesgos identificados.

### *Comunicación Gerencial*

En carta del 31 de agosto de 2026, el Director Ejecutivo del **CDPR** presentó sus comentarios a los hallazgos. Indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

*El **CDPR** reconoce que el Procedimiento de Caja Menuda requiere actualización. Su revisión será atendida prioritariamente y deberá incorporar controles relacionados con autorización, límites, documentación, reposición, conciliaciones, arqueos, separación de funciones, cancelación de documentos, conservación de evidencia y tratamiento de sobrantes, faltantes y excepciones.*

### *Determinación de la OIG*

Se consideraron los comentarios del Director Ejecutivo del **CDPR** y se reconocen las siguientes acciones prospectivas que indican se estarán implantando, entre otras:

- Revisión de la normativa, lo cual incluye entre otros aspectos;
- Definición gastos permitidos.
- Requisitos de autorización previa y tratamiento de reembolsos.
- Definición de responsabilidades.

Dichas iniciativas están sujetas a su implementación efectiva, validación y verificación posterior por parte de la OIG. Por lo que, hasta que la entidad demuestre la ejecución formal de estos controles, las situaciones identificadas prevalecen como hallazgos. La OIG queda a la disposición del **CDPR** para orientarlos durante la implementación de las recomendaciones emitidas en este informe, validar las acciones culminadas y reconocer los avances logrados.

**Ver la Recomendación 8.**

## COMUNICACIÓN GERENCIAL

---

El borrador de los hallazgos de esta evaluación se sometió para comentarios mediante carta del 21 de agosto de 2026, al Director Ejecutivo del **CDPR**. El Director Ejecutivo sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 31 de agosto de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con la **CDPR** en aras de continuar promoviendo una sana administración.

## RECOMENDACIONES

| Núm. Rec. | Acción Correctiva Solicitada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Descripción del Hallazgo                                                                                                    | Responsables                |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 1         | Conciliar antes de reponer; no tramitar reposiciones con diferencias pendientes; segregar completamente todo dinero ajeno al fondo; llevar registro diario de efectivo y comprobantes; incorporar revisión independiente y digitalización de conciliaciones. Deberá presentar evidencia de la liquidación del sobrante determinado por \$95.83. | Sobrantes, faltantes y reposiciones improcedentes<br><br>(Hallazgo 1)                                                       | Director Ejecutivo/Custodio |
| 2         | Hacer cumplir el tope de \$75 por transacción; canalizar compras mayores por el procedimiento ordinario (compras); incluir verificación del límite en el formulario y en reposiciones; revisar/actualizar el Procedimiento para reflejar límites y excepciones.                                                                                 | Desembolsos en exceso al límite normativo<br><br>(Hallazgo 2)                                                               | Director Ejecutivo/Custodio |
| 3         | Fortalecer el proceso de autorización de las solicitudes de caja menuda asegurando que todas las transacciones cuenten con la aprobación previa de los funcionarios facultados por la política vigente, o en su defecto establecer una delegación formal de autoridad debidamente documentada, con el fin de                                    | Ausencia de aprobación previa y uso del fondo para reembolsos de compras realizadas antes de autorizar.<br><br>(Hallazgo 3) | Director Ejecutivo          |

| Núm. Rec. | Acción Correctiva Solicitada                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Descripción del Hallazgo                                                                                                            | Responsables                |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|           | garantizar la validez, trazabilidad y control adecuado de los desembolsos y prohibir reembolsos y evitar aprobaciones retroactivas.                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                     |                             |
| 4         | Desarrollar e implementar un sistema de administración documental que incorpore verificaciones previas, controles de calidad de evidencia, resguardo uniforme de solicitudes y comprobantes, y procedimientos que permitan identificar inconsistencias y asegurar la integridad de todos los registros relacionados al fondo. | Deficiencias en documentación, control secuencial y validez (faltan recibos, saltos en numeración, diferencias)<br><br>(Hallazgo 4) | Director Ejecutivo/Custodio |
| 5         | Asegurar la realización de arqueos periódicos sin previo aviso para fortalecer los controles internos y prevenir errores o irregularidades.                                                                                                                                                                                   | Falta de arqueos no anunciados (debilidad de control frente a mejores prácticas COSO).<br><br>(Hallazgo 5)                          | Director Ejecutivo          |
| 6         | Adoptar un sistema uniforme de validación y control de comprobantes que asegure que cada documento utilizado para sustentar un desembolso quede marcado de manera inequívoca como evidencia utilizada.                                                                                                                        | Falta de cancelación de documentos de respaldo en solicitudes de reembolso de caja menuda.<br><br>(Hallazgo 6)                      | Director Ejecutivo/Finanzas |
| 7         | Emitir designación formal escrita del custodio y perfil requerido; separar funciones de autorización, custodia, desembolso, conciliación y revisión; evitar dualidades y aplicar controles compensatorios si la plantilla es limitada.                                                                                        | Ausencia de designación formal, perfil del custodio y segregación de funciones (concentración y dualidades).<br><br>(Hallazgo 7)    | Director Ejecutivo          |

| Núm. Rec. | Acción Correctiva Solicitada                                                                                                                                                                             | Descripción del Hallazgo                                                                                | Responsables       |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 8         | Actualizar integralmente el Procedimiento de Caja Menuda y asegurar que el procedimiento incorpore los requisitos fundamentales para la administración, control y verificación del fondo de caja menuda. | Ausencia de criterios normativos y falta de actualización del procedimiento (2015).<br><br>(Hallazgo 8) | Director Ejecutivo |

## CONCLUSIÓN

La evaluación realizada al manejo, control y supervisión del fondo de caja menuda evidenció deficiencias significativas en el diseño, operación y aplicación de los controles internos establecidos. Los hallazgos evidencian múltiples incumplimientos en el manejo de la caja menuda, incluyendo diferencias en el arqueo, reposiciones incorrectas, desembolsos fuera del límite, reembolsos sin autorización, falta de documentación adecuada y controles deficientes. También, se identificaron ausencia de arqueos sorpresivos, falta de cancelación documental y concentración de funciones incompatibles. En conjunto, estos aspectos afectan la transparencia, trazabilidad y administración responsable del fondo.

Si bien el **CDPR** presentó comentarios y medidas prospectivas dirigidas a atender las situaciones señaladas, la **OIG** determinó que las acciones mencionadas constituyen iniciativas en proceso de implantación, aún sin evidencia de ejecución plena o sostenida. Por tanto, las medidas expuestas por la gerencia no son suficientes para eliminar los hallazgos, los cuales prevalecen hasta que la entidad demuestre implementación efectiva, validación documental y cumplimiento verificable con los controles establecidos.

La **OIG** reconoce los esfuerzos iniciales de la entidad para atender ciertos aspectos, pero continuará dando seguimiento hasta que las acciones correctivas sean completadas, formalizadas y sustentadas con evidencia objetiva.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, se remite el presente informe a la autoridad nominadora para que inicie las medidas correctivas pertinentes al incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la **OIG** las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento con tomar medidas correctivas ante las situaciones aquí señaladas podría ocasionar la imposición de multas y procesos administrativos.

---

## APROBACIÓN

---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar porque se cumpla cabalmente con la política pública. De igual forma, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 25 de septiembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



**Pedro Roldán Román, MBA, CIGA**  
Inspector Auxiliar



**Pablo L. González Flores, CISA, CFE**  
Director  
Área de Pre-Intervención y Exámenes

# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico  
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249  
Esquina Chardón Edificio ACAA  
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)